



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3147-SPA-1872 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle 5, Manzana 6, Lote 21, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle 5, Manzana 6, Lote 21, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, debido a que presuntamente lo mantienen amarrado permanentemente en la azotea, sin refugio y sin agua o alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se tuvo comunicación con un habitante del inmueble antes mencionado, quien al conocer los hechos denunciados, confirmó la existencia del canino motivo de denuncia, negando el acceso al inmueble al argumentar que el ejemplar es una hembra criolla de aproximadamente 2 años de edad, la cual fue rescatada de situación de calle desde hace aproximadamente 6 meses, siendo ésta muy agresiva. Esta persona indicó que el ejemplar canino recibe los cuidados necesarios que aseguren su bienestar, sin embargo manifestó desconocer el motivo por el que el ejemplar no sube de peso; al respecto, el personal de esta Entidad notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/210-2744-2017, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico del 6 de noviembre de 2017, la persona denunciante informó a esta Subprocuraduría que el ejemplar canino relacionado con la denuncia, ya no se encontraba en la azotea del inmueble.

Al respecto, mediante llamada telefónica del 8 de noviembre de 2017, se tuvo comunicación con la persona responsable del canino en comento, quien informó que el ejemplar fue retirado del domicilio por la persona que originalmente se lo había dado en adopción, añadiendo desconocer el actual domicilio del mismo.

Finalmente, y considerando que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría debido a que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el domicilio mencionado en el preámbulo del presente instrumento, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle 5, Manzana 6, Lote 21, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, esta Procuraduría constató la presencia de un perro al interior del inmueble en comento, dado que su habitante confirmó su existencia, sin embargo no fue posible valorar al ejemplar canino.
- Mediante correo electrónico del 6 de noviembre de 2017, la persona denunciante informó a esta Entidad que el ejemplar canino ya no se encontraba en el inmueble relacionado con la denuncia.
- Mediante llamada telefónica del 8 de noviembre de 2017, la persona responsable del ejemplar canino en comento, comunicó a esta Procuraduría que el perro fue retirado del inmueble por la persona que originalmente lo dio en adopción, añadiendo desconocer su domicilio actual.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/SAS/MHGH/BCM